

EST-PARB-0153
ESTADO No. 0153
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 4 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	<i>170-68</i>	<i>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ</i>		<i>03/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0625</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 170-68, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de agosto de 2024: <ol style="list-style-type: none"> <i>i)</i> Allegar los puntos geográficos en origen MAGNA SIRGAS/Colombia Bogota-Zone, que soporten el seguimiento en línea realizado el 29 de agosto de 2024 dentro del título minero N°170-68. <i>ii)</i> Allegar el registro fotográfico dentro del área del título minero No.170-68, que soporten el seguimiento en línea realizado el 29 de agosto 2024. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a lo requerido mediante:

					<ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0520 del 17 de noviembre de 2023, en relación con la presentación de (i) copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0062-2024 del 5 de septiembre de 2024. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)	03/10/2024	AUTO PARB N° 0626	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-117, se realizan las siguientes recomendaciones a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D), los cuales hayan iniciado el trámite para la subrogación del Contrato de Concesión No. FAG-117:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Tercero (III) del año 2009; Cuarto (IV) del año 2010; Primero (I) y Segundo (II) del año 2011; Segundo (II) del año 2012; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016; Cuarto (IV) del año 2017; Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del año 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2020; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año

					<p>2021; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022; Primero (I) del año 2023, para el mineral de ARENA, presentados en Cero (0).</p> <p>2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Tercero (III) del año 2008; Cuarto (IV) del año 2009; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) del año 2010; Cuarto (IV) del año 2011; Primero (I) del año 2022; Segundo (II) y Cuarto (IV) del año 2013; Cuarto (IV) del año 2014; Primero (I) y Segundo (II) del año 2015; Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del año 2017; Cuarto (IV) del año 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2019 y Tercero (III) del año 2021, para el mineral de GRAVA, presentados en Cero (0).</p> <p>3. APROBAR el pago de regalías del mineral GRAVA declarados en los Trimestres Primer (I) y Cuarto (IV) del año 2021 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D), bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos el artículo 111, 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I) Y Segundo (II) Trimestre del 2024, para el mineral RECEBO. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se continúe con el trámite de subrogación de derechos y obligaciones solicitado a través de s radicado No. 20231002464912 el 07 de junio de 2023 y de lo requerido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM mediante Auto GEMTM No. 270 del 09 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0265-2024 del 05 de septiembre de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndoles a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D) que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO"	03/10/2024	AUTO PARB N° 0627	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE7-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0281-2024 del 12 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que la última póliza presentada tuvo vigencia hasta el 21/12/2022, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0281-2024 del 12 de septiembre de 2024:

Etapas de cobertura	EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. EE7-168, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA DEL RIO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Tomador	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA DEL RIO
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor por asegurar	<p>= Producción PTO * Precio UPME * 10% = 8.640 m3 * (30.274,42 + 28.463,61) * 10% = \$25.374.829 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE)</p>
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.	

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de regalías declaradas por 825 m3 del mineral de Arena, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2023, y si corresponde los intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo reportado en el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, allegado en el evento No. 557644 del 17 de abril de 2024 en la plataforma Anna Minería. • Los soportes del pago por concepto de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para en el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: “Allegar las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias”, establecida en la inspección de campo realizada el 19 de noviembre de 2020, y requerida en Auto PARB No. 0998 del 24 de diciembre de 2020:</p> <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0408 del 04 de octubre de 2023, referido a: La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del periodo correspondiente al del Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. 2. INFORMAR sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM Anual de 2023 allegado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 94741-0 del 23/04/2024, se evaluará en dicha herramienta.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0353 del 27/02/2022, en relación a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 28/04/2022, consignada en el Informe de Visita PARB-0074 del 12/05/2022: (i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y (ii) Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • Auto PARB No. 0595 del 20/09/2022, en cuanto a (i) Los soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) Trimestre de 2013, (ii) Los soportes de pago por concepto de regalías, correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y (iii) Los FBM Anuales de 2015, y 2016. • Auto PARB No. 0408 del 04/10/2023, en relación a la presentación de (i) La póliza minero-ambiental, (ii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2022, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.879,00), (iii) Los soporte de pago por concepto de regalías, correspondientes al Primero (I) Segundo (II) y Tercero, trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto No. AUT-904-1320 del 01/11/2023, en cuanto allegar la corrección del FBM Anua de 2020. • Auto No. AUT-904-1351 del 04/12/2023, en lo referido a radicar la corrección del FBM Anual de 2021.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación a la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARB No. 0300 del 11/06/2024, en cuanto allegar un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 24/04/2024, consignada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0047-2024 del 14/05/2024: (i) Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SG-SST, (ii) Diligenciar el formato de entrada y salida de personal a las labores mineras, (iii) Implementar el procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción, (iv) Realizar simulacro de emergencias, y (v) Entregar registro de producción e informe de justificación técnica de la producción reportada en el período del 13/06/2022 hasta el 12/06/2023, correspondiente a la décimo primera (11) etapa de explotación, para justificar la cantidad de mineral extraído con respecto a lo estipulado en el PTO, en el cual se aprobó una producción de 8640 m³ de arena, se evidencia que la sociedad titular ha realizado una explotación correspondiente a 3120 m³ de arena de río, equivalente a un 35,90%; quedando un faltante de 5520 m³ de arena equivalente a un 63,88%. De igual forma, al requerimiento referido a radicar en la plataforma Anna Minería las Resoluciones DLG Nos. 00000610 del 08/06/2010, y 000876 del 30/09/2014, por medio de las cuales se otorgaron licencias ambientales para el proyecto minero. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 29/12/2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101002631, con vigencia desde el 21/12/2021 hasta el 21/12/2022.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin se solicitarle se sirva aclarar a la autoridad minera, si el volumen autorizado al título minero No. AIG-091, para el tercer año y siguientes, contados a partir del 2016, es la producción autorizada inicialmente en la Resolución DLG No. 00000610 del 08 de junio de 2010, es decir, 8.640 m3; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0281-2024 del 12 de septiembre de 2024.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	03/10/2024	AUTO PARB N° 0628	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGE-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5539028, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0100-2024 del 17 de septiembre de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0100-2024 del 17 de septiembre de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, se efectúan los siguientes requerimientos a cargo del titular minero.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con los artículos 288 y 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente justificación de su inactividad, toda vez que en visita de fiscalización integral realizada al título minero el 9 de septiembre del 2024, no se evidencio ninguna labor minera. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con la instrucción técnica que, aunque fue requerida a través del Auto PARB No. 0539 del 21 de noviembre del 2023 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0108-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, en el presente acto administrativo se dispone reagendar de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> i) Elaborar y publicar plano de labores en instalaciones de la mina, avalado por ingeniero de minas o geólogo, de acuerdo a normatividad vigente. ii) Entregar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) actualizado para el año 2023, en el que incluya evidencias de la socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SG-SST, cronograma de capacitaciones con las respectivas evidencias de ejecución, matriz de riesgos, inducción y re- inducción, planilla de seguridad social integral del personal a cargo, reglamento de trabajo y de higiene, política y objetivos, avalado por profesional con licencia vigente y encargado del SG-SST, con las respectivas evidencias de la implementación. iii) Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos, de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente. iv) Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina.
--	--	--	--	--	---

					<p>v) Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539/2022, dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigada y realización de simulacros.</p> <p>vi) Implementar procedimientos de registro de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>vii) Implementar el método de Explotación aprobado en el Programa de Trabajos y obras -PTO, para una producción de 7200 m3/año de materiales de construcción, de lo contrario presentar la respectiva modificación.</p> <p>viii) Realizar inspecciones permanentes en los frentes de Explotación para advertir deslizamientos de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño.</p> <p>ix) Establecer protocolo de trabajo en alturas en los frentes de Explotación, incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en dichas labores.</p> <p>x) Los registros de producción actualizados de la extracción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio, correspondiente al año 2023, de conformidad como lo establece el artículo 100 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0742 del 29 de noviembre del 2022, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0097 del 30 de noviembre del 2022, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar manuales de operación segura de la maquinaria empleada en la operación minera, toda vez que no fue posible acceder al link que mencionó en el oficio en el oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07/12/2023. (ii) Presentar soporte de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de seguridad social del personal que ha laborado en la mina, toda vez, que no fue
--	--	--	--	--	---

					<p>posible acceder al link que mencionó en el oficio en el oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07 de diciembre del 2023.</p> <p>(iii) Presentar evidencia de cumplimiento de todo lo relacionado al SG-SST para las actividades del año 2022 entre ellas actas de capacitación al personal, matriz de peligro, programa anual en SST, Programa de capacitación anual en SST, actas de capacitación en EPP, COPAST, acta entrega EPP, plan de emergencia, procedimiento de trabajo seguro para las actividades mineras desarrolladas en el título, toda vez que mediante oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07 de diciembre del 2023, anexo el radicado 20221002196312 del 16 de diciembre del 2022, donde se menciona un link que no contiene la documentación requerida, no obstante, solo se evidencian cuatro (4) carpetas con archivos “TRANSVISA” “ASOTRASAT” “ASOVOLSAT” “CONTRASABANA” y “GALVIS & JAIMES”, las cuales encuentran vacías.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REMITIR oficio a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007485 expedida el 29 de enero del 2024, con vigencia del 27 de enero del 2024 hasta el 27 de enero del 2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0100-2024 del 17 de septiembre de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	I15-08001X	INVERSIONES MAHIVA S.A.S	03/10/2024	AUTO PARB N° 0629	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. I15-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MAHIVA S.A.S., identificada con NIT No. 900.530.314-6, por intermedio de su representante legal, la señora LUZ DARY DIAZ VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 63.487.489, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, para los minerales ARENAS Y GRAVAS, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0).</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0262-2024 del 03 de septiembre de 2024.</p>

					<p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evalúan las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 400-46-9940000000429, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 26/02/2024 al 26/02/2025, presentada en AnnA Minería con el radicado No. 91654-0 del 29/02/2024. • Resolución DGL-00247 del 25/04/2024, allegada mediante radicado 95867-0 del 15/05/2024 en la plataforma AnnA Minería. • Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, presentado a través de la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 86056-0 del 10/12/2023. • Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023 presentado a través de la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 92628-0 del 14/03/2024. • Formato Básico Minero del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 92546-0 del 13/MAR/2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0544 del 21/11/2023, en relación con el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020. • Auto AUT-904-1796 del 15/01/2024, en relación con la corrección correspondiente al Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que, la documentación técnica allegada mediante radicado 20241003151522 del 22/05/2024, referente a la actualización de los recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, se encuentra en evaluación técnica, y el concepto técnico resultante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de dicha evaluación será puesto en conocimiento a través de acto administrativo debidamente notificado.</p> <p>5. INFORMAR que, respecto al radicado 20249040499562 del 03/07/2024, mediante el cual se presentó desistimiento a la solicitud de suspensión de actividades que se había presentado mediante radicado 79564-0 del 09/08/2023, se resolverá mediante acto administrativo independiente.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **4 de octubre de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA